

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, en 3 de septiembre de 1931, dispuso que durante lo que restaba de aquel año se concedieran subvenciones a los aviones de turismo. Las razones para ello eran el fomentar esta clase de vuelos y estimular a la industria nacional para la construcción de los aparatos correspondientes.

Los motivos de entonces, unidos a la disminución que por varios motivos se aprecia actualmente en la producción y en el turismo aéreo nacional, obligan a establecer de nuevo el régimen de subvenciones para aviones y autogiros de turismo, que siendo nuevos sean matriculados en España; beneficiando en mayor proporción a los construídos en nuestras fábricas que a los de procedencia extranjera, pero no dejando desamparados a estos últimos, por tener en cuenta que la principal pretensión es la de fomentar el turismo aéreo nacional, haciendo que aumente el número de aparatos.

En su consecuencia, Este Ministerio, de conformidad con el expediente incoado al efecto, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a la caja del Tráfico Aéreo Nacional se concederán por este Departamento ministerial, a propuesta de su Dirección general de Aeronáutica civil, subvenciones a los aviones y autogiros de dos o más plazas, nuevos y clasificados como de turismo que se matriculen en España, siempre que procedan de su fábrica constructora, que no sean propiedad de Centros y Corporaciones oficiales (Estado, Provincia o Municipio) y que cumplan las condiciones de esta disposición.

Artículo 2.º La cantidad máxima que dedicará a estas atenciones la caja de Tráfico Aéreo Nacional durante el presente año será de 50.000 pesetas.

Artículo 3.º La cuantía de las citadas subvenciones será: 8.000 pesetas para los aparatos cuyas células y motor sean de construcción nacional; 5.000 pesetas cuando su motor sea extranjero y la célula nacional; 1.500 pesetas cuando procedan de fábricas extranjeras.

Artículo 4.º Para garantizar que los aviones o autogiros que aspiren a estas subvenciones son nuevos, las fábricas expedirán en cada caso al comprador una declaración jurada que comprenda estos extremos, la cual estará además informada por la Intervención técnica oficial del Gobierno correspondiente.

Los de procedencia extranjera necesitarán también una certificación oficial acreditativa de no haber estado nunca matriculados en su país.

Todos estos documentos extranjeros contendrán el visado de nuestro representante diplomático.

Artículo 5.º Las concesiones de las subvenciones se efectuarán después de expedidas las respectivas certificaciones nacionales de matrícula y navegabilidad.

Artículo 6.º A toda solicitud de subvención se acompañará por duplicado el inventario detallado del aparato y sus accesorios peculiares.

Artículo 7.º Ningún avión o autogiro subvencionado deberá ser vendido, gravado, hipotecado o cedido antes de cumplirse los dos años de la concesión de ese beneficio, sin consentimiento de la Dirección general de Aeronáutica civil, la que durante ese tiempo será copropietaria de dicho aparato; pero en ningún caso consentirá el traspaso de pertenencia a súbditos o entidades extranjeros, ni la matrícula en otra nación. Tampoco permitirá que durante el plazo indicado sean dedicados los aparatos a servicios públicos de transportes aéreos.

Lo anteriormente dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando hayan sido devueltas a la caja del Tráfico Aéreo Nacional las cantidades recibidas como consecuencia de la correspondiente subvención.

Artículo 8.º Las subvenciones serán satisfechas en metálico, por mitad en dos plazos; el primero, al otorgarse su concesión, y el segundo, pasados seis meses siempre que, previo aviso de la Dirección general de Aeronáutica civil, sea presentado en vuelo el avión o autogiro correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea, y que su Jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entretenido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

Las cantidades que por causas

ajenas a la administración pública no hayan podido hacerse efectivas dentro de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la subvención en la *Gaceta de Madrid*, quedarán a favor de la caja del Tráfico Aéreo Nacional, para otras atenciones.

Artículo 9.º Ningún miembro del Consejo de Administración ni empleados de fábricas o talleres de construcción de aviones o motores de aviación podrán ser beneficiarios de la subvención objeto de esta orden.

Artículo 10. Se podrá denegar la concesión de toda subvención solicitada siempre que haya razones para ello, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Artículo 11. El incumplimiento de los preceptos de esta Orden, dentro de los dos años marcados para las obligaciones de la subvención, lleva consigo la incautación temporal o definitiva, por la Dirección general de Aeronáutica civil, del material subvencionado y la formación de expediente administrativo, para el resarcimiento de la prima otorgada por la Caja del Tráfico Aéreo siendo el procedimiento más rápido y eficaz, sin perjuicio de sancionar las responsabilidades a que hubiese lugar. Si no fuesen suficientes los procedimientos administrativos, se apelará a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12. En el plazo de los dos años en que la Dirección general de Aeronáutica civil es copropietaria de todo avión subvencionado, queda excluida de las responsabilidades que por daños y perjuicios se causen a bienes, personas o cosas.

Artículo 13. En cada caso, antes de acordar la subvención correspondiente, deberá evacuarse consulta previa a la caja del Tráfico Aéreo Nacional, al objeto de determinar si existen fondos disponibles para satisfacerla.

Artículo 14. La Dirección general de Aeronáutica civil cuidará del fiel cumplimiento de esta Orden ministerial, y dictará las disposiciones complementarias a que haya lugar.

Madrid, 28 de febrero de 1933. —P. D., Emilio Palomo.—Señor Director general de Aeronáutica civil.

(Gaceta 2 marzo 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debidamente autorizado por la Superioridad, se ausenta en el día de hoy de la provincia, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, D. Ernesto Vega Manteca, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario del referido Gobierno, D. Alfredo Espanaleón Molina.

Burgos 15 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, interino Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por D. Honorato Martín Lagüera Cobos, mayor de edad, Abogado, natural y vecino de Burgos, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria sobre modificación de sus apellidos, consistente en la unión de los apellidos paternos, es decir, que en vez de ser «Martín Lagüera Cobos» sea «Martín-Cobos Lagüera», y con el fin de que los que se crean perjudicados con la pretendida modificación de apellidos puedan formalizar su oposición dentro del término de tres meses, se expide el presente.

Dado en Burgos a 7 de marzo de 1933.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Jesús Gil.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Celix Benitez Carmen, de 17 años, que residió últimamente en San Sebastián, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarla el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 9, de 1933, sobre hurto a Carmen Diaz Bañuelos, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1933.

Mes de marzo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	1620	905	2525
3.º Operaciones de crédito municipal...	>	40000	40000
6.º Contingentes.....	>	20450	20450
7.º Contribuciones e impuestos.....	1920	5600	7520
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	13225	13225
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1795	1795
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1390	1390
2.º Del Alcalde.....	584	>	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	11500	585	12085
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3985	1920	5905
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18500	18500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1335	1175	2510
4.º Mataderos.....	2210	295	2505
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	35	35
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17325	1985	19310
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8515	1770	10285
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1680	1775	3455
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7100	13120
3.º Cementerios.....	1260	2715	3975
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1335	750	2085
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....	>	50	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5335	350	5685
2.º Hospitales municipales.....	>	8620	8620
3.º Instituciones benéficas municipales.....	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	400	590
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	545	545
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	625	625
4.º Retiros obreros.....	>	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	25	25
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	3420	3420
3.º Instituciones escolares.....	>	1665	1665
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	1585	1585
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5275	8860	14135
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	18935	18935
3.º Vías públicas.....	>	12935	12935
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3125	5205
Suma y sigue.....	76909	186725	263634

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	76909	186725	263634
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3475	3475
6.º Para animales y plantas.....	>	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	2500	2500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	32000	32000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	76909	224790	301699

En Burgos a 1.º de marzo de 1933 =El Interventor, José del Pozo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de marzo de 1933.=El Secretario, J. J. Fernández-Viña.=V.º B.º=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Alicaldía de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 29 de junio de 1911, para la aplicación de la Ley de 12 del mismo mes y año, se hace saber a los propietarios de solares sin edificar, sitios en este término municipal, y en general a todo el vecindario, que terminada la estimación de los valores fijados a los solares, queda expuesto al público el expediente donde consta el precio que a cada inmueble se ha asignado provisionalmente, y cuyo expediente podrá ser examinado por cuantos lo deseen en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose en el mismo plazo las reclamaciones que se presentaren contra dichas evaluaciones provisionales.

Se hace constar que estos valores fijados con carácter provisional adquieren el de definitivo si no se reclamare contra los mismos en el plazo indicado.
Burgos 10 de marzo de 1933.=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alicaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de los corrientes una transferencia de crédito, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, para que dentro de ellos puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 10 de marzo de 1933.=El Alcalde, A. Brogeras.

Alicaldía de Guzmán.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas del repartimiento gene-

ral de utilidades; del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares; del recargo municipal sobre la contribución Industrial y sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución Urbana e Industrial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas todos los vecinos y demás interesados legítimos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y serán enviadas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para su definitiva aprobación.

Guzmán a 11 de marzo de 1933.
=El Alcalde, Pedro Baniandrés.

Alicaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo manifestado en el acto de la revisión el mozo Francisco Baranda López, número 1 del alistamiento para el reemplazo de 1931, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Feliciano Baranda López, hijo de Francisco y Damiana, que nació en julio del año 1899 y residió últimamente en Mijangos con su familia, teniendo ahora, si vive, 33 años; se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, a fin de que el que tenga noticias lo comunique a esta Alicaldía a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Merindad de Cuesta-Urria 5 de marzo de 1933.=El Alcalde, Manuel Martínez Villanueva.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 13 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia..	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
1	Davalillo Envidez Domingo	51	51	Valluércanes	Valluércanes	Carpintero	Cabeza de familia
2	Diez Cantabrana Florentín	47	31	Idem	Idem	Pastor	Idem
3	Diez Soto Eulogio	47	47	Idem	Idem	Labrador	Idem
4	Diez Tolosa Isidro	50	50	Idem	Idem	Obrero	Capacidad
5	España Pozo Pablo	63	63	Idem	Idem	Labrador	Cabeza de familia
6	Fernández Gato	58		Condado de Treviño		Idem	Idem
7	Fernández Abaceda Ildefonso	62	32	Miranda	Santa Lucía, 29	Jubilado	Idem
8	Fernández Alonso Antonio	32	6	Santa María Ribarredonda	Santa María Ribarredonda	Industrial	Idem
9	Fernández Anda Fausto	53	53	Condado de Treviño		Labrador	Idem
10	Fernández Anda Manuel	68	68	Idem	Real	Idem	Idem
11	Fernández Arceniega Gregorio	36	36	Pancorvo	Idem, 102	Idem	Idem
12	Fernández Argote Victoriano	44	44	Condado de Treviño		Idem	Idem
13	Fernández Azpiroz Manuel	61	43	Miranda	Santa María	Jornalero	Idem
14	Fernández Barcina Pedro	54	54	Miraveche	Torre, 2	Labrador	Idem
15	Fernández Baroja Salustiano	57	57	Condado de Treviño		Idem	Idem
16	Fernández Bastida Esteban	51	51	Idem	Real	Idem	Idem
17	Fernández Bastida Fernando	56	56	Miranda	Valverde	Idem	Idem
18	Fernández de la Bastida Cayetano	68	68	Bugedo	La Cuesta	Idem	Idem
19	Fernández de la Bastida Manuel	62	62	Idem	Rio, 21	Idem	Idem
20	Fernández Burgos Domiciano	52	52	Miranda	Almacenes	Jornalero	Idem
21	Fernández Burguera Francisco	48	26	Condado de Treviño	Real	Propietario	Idem
22	Fernández Burguera Lorenzo	45	45	Idem		Labrador	Idem
23	Fernández Cadiñanos Nicomedes	37	14	Miranda	Santa Lucía, 20	Ferroviario	Idem
24	Fernández Calleja Roberto	45	45	Condado de Treviño		Carpintero	Idem
25	Fernández Calleja Tomás	39	39	Idem	Real	Labrador	Idem
26	Fernández Campo Urbano	32	32	Miraveche	Iglesia, 50	Idem	Idem
27	Fernández Corres Pascual	38	38	Condado de Treviño	C. Real	Idem	Idem
28	Fernández Cuezva Eusebio	42	16	Miranda	San Nicolás	Ferroviario	Idem
29	Fernández Cuezva Heliodoro	38	6	Idem	La Fuente	Jornalero	Idem
30	Fernández Espada Fermín	32	32	Puebla de Arganzón	Santa María	Labrador	Idem
31	Fernández Fadrique Dámaso	54	9	Miranda	Estación	Sobrestante	Idem
32	Fernández Fernández Bruno	61	61	Miraveche	Fuente, 40	Labrador	Idem
33	Fernández Fernández Leandro	52	52	Idem	Lastra, 32	Idem	Idem
34	Fernández Fernández Simón	38	20	Miranda	Escuelas, 8	Ferroviario	Idem
35	Fernández de Gamboa Baldomero	45	45	Puebla de Arganzón	San Juan	Arrendatario	Idem
36	Fernández Gómez José	43	19	Miranda	Nueva, 18	Ferroviario	Idem
37	Fernández González Julián	39	6	Idem	Ensanche	Jornalero	Idem
38	Fernández Gamarra Manuel	47	47	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
39	Fernández Gómez Anastasio	54	54	Idem		Idem	Idem
40	Fernández González Manuel	53	15	Miranda	Bilbao, 30	Ferroviario	Idem
41	Fernández Gonzalo Julián	46	46	Condado de Treviño	Real	Labrador	Idem
42	Fernández Güemes Sotero	47	7	Miranda	Pi Margall	Almacenista	Idem
43	Fernández Gutiérrez Manuel	43	12	Idem	Bayas, 5	Carpintero	Idem
44	Fernández Hermosilla Fructuoso	60	60	Miraveche	Lastra, 30	Labrador	Idem
45	Fernández Larrinoa Alejo	77	10	Miranda	Colón, 4	Jubilado	Idem
46	Fernández López Faustino	71	71	Idem	Reja	Idem	Idem
47	Fernández López Pablo	42	42	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
48	Fernández y López de Vicuña Rafael	31	7	Miranda	Valverde	Factor	Idem
49	Fernández Madaria Justo	59	59	Idem	Vitoria	Maquinista	Idem
50	Fernández María Manuel	51	32	Idem	Fuente, 4	Jornalero	Idem
51	Fernández Martínez Félix	58	7	Idem	Transversal	Zapatero	Idem
52	Fernández Martínez Ignacio	67	67	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
53	Fernández Martínez Pablo	50		Idem		Comerciante	Idem
54	Fernández Martínez Victoriano	51	51	Idem		Labrador	Idem
55	Fernández Mediavilla Fabriciano	66	66	Pancorvo	San Nicolás	Idem	Idem
56	Fernández Medinaveitia Pascual			Condado de Treviño		Idem	Idem
57	Fernández Ogueta Pascual	45	45	Idem		Idem	Idem
58	Fernández Oraa Niceto	43	43	Puebla de Arganzón	Concepción, 13	Idem	Idem
59	Fernández Oraa Vicente	48	48	Idem	Santa María, 9	Idem	Idem
60	Fernández Ortiz Francisco	39	39	Bugedo	Cuesta	Idem	Idem
61	Fernández Ortiz Julián	35	7	Miranda	Libertad	Jornalero	Idem
62	Fernández Ortiz Severiano	40		Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
63	Fernández Pipaón Galo	52	52	Idem	Idem	Idem	Idem
64	Fernández Ramirez Juan	68	68	Idem		Idem	Idem

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
65	Fernández Ruiz Alfonso	44	44	Villanueva de Teba	V. de Teba	Propietario	Cabeza de familia
66	Fernández Ruiz Dámaso	64	18	Miranda	Arbáizar	Jornalero	Idem
67	Fernández Ruiz Luis	35	10	Idem	Ensanche	Monador	Idem
68	Fernández Sáez Félix	36	36	Condado de Treviño	Idem	Jornalero	Idem
69	Fernández San Vicente Andrés	78	78	Idem	C. Real	Labrador	Idem
70	Fernández Tagarro José	40	14	Miranda	Vitoria, 14	Jornalero	Idem
71	Fernández de Troconiz Julio	49	49	Idem	A. Arbáizar	Industrial	Idem
72	Fernández Urarte Maximino	56	56	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
73	Fernández Valderrama Daniel	42	42	Miranda	Vitoria, 11	Industrial	Idem
74	Fernández Valderrama Isidoro	33	33	Idem	G. Hernández	Idem	Idem
75	Fernández Valderrama Roque	74	46	Idem	Libertad	Propietario	Idem
76	Fernández Valderrama Severiano	57	57	Santa María Ribarredonda	Sta. M. ^a Ribarredonda	Idem	Idem
77	Fernández Valderrama Vicente	55	14	Miranda	Mercado, 16	Jornalero	Idem
78	Fernández Valdivielso Felipe	32	32	Villanueva de Teba	Idem	Idem	Capacidad
79	Fernández Vázquez Arturo	41	19	Miranda	Arenal	Jornalero	Cabeza de familia
80	Fernández Vázquez Jacinto	68	68	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
81	Fernández Zaldívar Braulio	54	54	Idem	Idem	Idem	Idem
82	Fernández Zurbitu Jenaro	35	9	Miranda	S. Nicolás	Ferroviano	Idem
83	Fernández Zurbitu Tomás	39	16	Idem	Colón	Empleado	Idem
84	Fierro Calleja Darío	32	Idem	Idem	A. Arbáizar	Barbero	Idem
85	Fierro Calleja Segundo	33	7	Idem	Catorce de Abril	Industrial	Idem
86	Foncea Arayco Félix	33	Idem	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
87	Foncea Estavillo Dámaso	64	40	Puebla de Arganzón	Sta. María	Carpintero	Idem
88	Foncea López Cosme	87	87	Santa María Ribarredonda	Sta. M. ^a Ribarredonda	Labrador	Capacidad
89	Foncea Peñalba Ramón	32	32	Miranda	E. S. Nicolás	Jornalero	Cabeza de familia
90	Foncea Tamayo Braulio	33	8	Idem	T. Mercado	Molero	Idem
91	Fontecha Arce Cecilio	47	47	Orón	Domingo, 6	Propietario	Idem
92	Fontecha Arce Restituto	42	6	Miranda	Bilbao	Ferroviano	Idem
93	Fontecha Barredo Higinio	51	51	Bozoo	Idem	Labrador	Idem
94	Fontecha Bastida Antonio	44	44	Encio	Iglesia, 8	Agricultor	Capacidad
95	Fonturbel de la Fuente Enrique	37	14	Miranda	S. Agustin	Ferroviano	Cabeza de familia
96	Forcano Catalán Angel	36	6	Idem	Almacenes	Empleado	Idem
97	Fortea Martínez Narbonense	55	55	Idem	Sta. Lucía	Representante	Idem
98	Fortún Murillo Pascual	42	7	Idem	Nueva	Hojaero	Idem
99	Franco Sáiz Emilio	45	6	Idem	Ensanche	Ferroviano	Idem
100	Frauca Peñalba Ramón	32	32	Idem	S. Nicolás	Jornalero	Idem
101	Frauca Salazar Andrés	42	18	Idem	Reja, 1.	Ferroviano	Idem
102	Frías Armentia Vicente	72	72	Condado de Treviño	Idem	Labrador	Idem
103	Frías Barrón Anastasio	56	22	Miranda	Transversal	Jornalero	Idem
104	Frías González José	36	8	Condado de Treviño	Idem	Labrador	Idem
105	Frías González Ladislao	61	61	Ameyugo	Real, 17	Idem	Idem
106	Frías Gonzalo Luis	44	44	Condado de Treviño	Idem	Idem	Idem
107	Frías Leciñana Cipriano	56	56	Ameyugo	Real, 7	Idem	Capacidad
108	Frías Prieto Juan	55	55	Idem	Idem, 19	Idem	Idem
109	Frías Salvador Andrés	39	14	Miranda	S. Nicolás	Jornalero	Cabeza de familia
110	Frías Torrecilla Fidel	36	36	Valluércanes	Valluércanes	Idem	Idem
111	Frías Torrecilla Hipólito	42	42	Idem	Idem	Labrador	Idem
112	Fuente Arin Marcos	43	43	Miranda	Hornos, 20	Jornalero	Idem
113	Fuente Arin Zacarías	41	41	Idem	Idem	Labrador	Idem
114	Fuente Barrón Melchor	62	62	Encio	Mayor	Idem	Idem
115	Fuente Bernal Mariano de la	53	23	Miranda	Bilbao, 20	Ferroviano	Idem
116	Fuente Duque Ildefonso	40	10	Idem	Merced, 13	Idem	Idem
117	Fuente García Lucio de la	37	15	Idem	S. Agustin	Jornalero	Idem
118	Fuente García Mariano de la	49	16	Idem	Sorribas	Ferroviano	Idem
119	Fuente Sáez Valentin	53	53	Orón	Alfonso XIII, 23	Propietario	Idem
120	Fuentes Pérez Atanasio	48	7	Miranda	Estación, 6	Jornalero	Idem
121	Gabanes Díaz de Tuesta Jorge	55	55	Idem	Ircio	Empleado	Idem
122	Gadea García José	35	9	Altable	S. Millán	Labrador	Idem
123	Gainzarain Corcuera Constantino	35	8	Condado de Treviño	C. Real	Idem	Idem
124	Gainzarain Corcuera Pedro	33	33	Idem	Idem	Carpintero	Idem
125	Galabia González Martín	51	27	Miranda	Almacenes, 7	Empleado	Idem
126	Galán Vila Manuel	38	14	Idem	Colón	Monador	Idem
127	Galbán González Higinio	76	76	Idem	A. Arbáizar	Jubilado	Idem
128	Galbán González Mateo	50	13	Idem	Fuente, 5	Comerciante	Idem
129	Galdós Morales Angel	42	15	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
130	Galilea Sáez Celestino	50	20	Miranda	Bayas, 3	Ferroviano	Idem
131	Gallardo Cherna Rutilio	53	20	Idem	Vitoria	Jornalero	Idem
132	Gallego Cepeda Pedro	51	20	Idem	Nueva, 12	Idem	Idem
133	Gallego Rámila Félix	46	46	Idem	Ensanche	Empleado	Idem
134	Gamarra Sebastián Marcelino	48	48	Idem	Libertad	Carpintero	Idem
135	Gamboa Moraza Valeriano	42	15	Puebla de Arganzón	Villanueva de Oca	Labrador	Idem
136	Gárate Almaraz Pascual	40	10	Miranda	S. Agustin	Maquinista	Idem
137	Garay Ocio Félix	59	59	Condado de Treviño	Idem	Labrador	Capacidad
138	Garay Ocio Quirino	52	Idem	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
139	García Aberasturi Gerardo	38	38	Idem	Real	Idem	Idem
140	García Aberasturi José	46	46	Idem	Idem	Idem	Idem
141	García de Albeniz Isidoro	37	11	Miranda	Arbáizar	Ferroviano	Capacidad
142	García Alonso Desiderio	37	10	Idem	Bayas, 5	Idem	Cabeza de familia
143	García Alonso Pedro	68	68	Miraveche	Arriba, 33	Labrador	Idem
144	García Alonso Sotero	58	52	Villanueva de Teba	V. de Teba	Propietario	Idem
145	García Antolin Jesús	41	25	Miranda	Olmo, 12	Jornalero	Idem
146	García Apellaniz Hilario	70	70	Condado de Treviño	C. Real	Labrador	Idem
147	García Balbás Victorino	38	10	Miranda	Ensanche	Jornalero	Idem
148	García Barredo Santiago	53	22	Idem	S. Agustin	Conductor	Idem
149	García Bodegas Alfonso	41	41	Idem	P. Cervantes	Jornalero	Idem
150	García Bodegas Isidoro	47	47	Idem	Bilbao, 40	Zapatero	Idem

(Continuará.)